

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO DCOOP, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "EVALUACIÓN DEL EMPLEO DE TÉCNICAS DE TELEDETECCIÓN Y MODELIZACIÓN PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR OLIVARERO", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Convenio adaptado al Tipo de Título Abreviado: Proyecto colaboración Empresa/Asociación sin financiación directa (Informe Gabinete Jurídico AGPI00056/17, de 26 de abril de 2017)

Expediente IFAPA 032/2018



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO DCOOP, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "EVALUACIÓN DEL EMPLEO DE TÉCNICAS DE TELEDETECCIÓN Y MODELIZACIÓN PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR OLIVARERO", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Expediente IFAPA 032/2018

En Sevilla, a 09 de febrero de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

De otra parte, **D. Antonio Luque Luque**, con en nombre y representación de la Cooperativa de segundo grado Dcoop S. Coop. And. (en adelante DCOOP), como Presidente de la Cooperativa (inscrita en la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas, hoja UCRCA 200049, con arreglo a la Resolución de Inscripción dictada por la Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Andalucía con fecha 9 de agosto de 2016 y número de expediente 005886554 - UCRCA200049 – ACA, vigente al día de hoy), nombrado en la Asamblea General Ordinaria de 29 de junio de 2016, con domicilio en Ctra. Córdoba s/n, Antequera (Málaga) y NIF F 29249018.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de

tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente proyecto de investigación "Evaluación del empleo de técnicas de teledetección y modelización para la mejora de la producción y el medio ambiente del sector olivarero" tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos *"Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente"*.

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

Tercero.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales,

supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Cuarto.- Que es objetivo de la Cooperativa DCOOP mejorar la extracción de aceite de oliva. En concreto, la participación en el presente proyecto de investigación "Evaluación del empleo de técnicas de teledetección y modelización para la mejora de la producción y el medio ambiente del sector olivarero".

En concreto, la participación en el presente proyecto de investigación tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 2 de sus Estatutos, en el apartado f) "Cualquier otro fin lícito propio de la actividad agraria, que tenga o pueda tener en el futuro relación directa o indirecta con la misma".

Quinto.- Que tanto IFAPA como DCOOP en el carácter con el que actúa, están interesados en aunar esfuerzo para desarrollar conjuntamente el proyecto de investigación "Evaluación del empleo de técnicas de teledetección y modelización para la mejora de la producción y el medio ambiente del sector olivarero".

Sexto.- Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de investigación denominado "Evaluación del empleo de técnicas de teledetección y modelización para la mejora de la producción y el medio ambiente del sector olivarero", por los equipos de investigación del Centro IFAPA de Alameda del Obispo y la Cooperativa de Segundo Grado DCOOP. Dicho proyecto consiste en la teledetección de los datos específicos del terreno para la optimización del cultivo del olivo, en el mayor número posible de fincas, que son puestas a disposición de la investigación por un número de 50 cooperativas socias de DCOOP.

Al respecto, es importante resaltar que el desarrollo de modelos basados en técnicas de teledetección requiere de una gran cantidad de información obtenida en campo, en diferentes condiciones climáticas, edáficas y de manejo. Así, para caracterizar correctamente los sistemas olivareros del sur de España será imprescindible contar con personal experimentado en labores de caracterización y conocedores de los sistemas olivareros. Las cooperativas juegan un papel fundamental en esta caracterización y en este trabajo se contará con 50 de ellas, situadas en diferentes condiciones ambientales y de manejo en toda Andalucía y Ciudad Real. La integración de estas cooperativas en el convenio propuesto permitirá la puesta a

punto de metodologías pioneras a nivel mundial y que no hubiera sido posible sin su participación.

Por otro lado, este desarrollo de modelos basados en técnicas de teledetección requiere, a los efectos de obtener el nivel de confianza adecuado de los mismos y permitir consecuentemente la toma de decisiones efectiva por el sector, de un número de puntos de muestreo que represente tanto las variables de suelo como de condiciones ambientales, que son proporcionadas por las diferentes cooperativas detalladas en el párrafo anterior.

Para ello, se han fijado los siguientes objetivos para la realización del proyecto de investigación denominado "Evaluación del empleo de técnicas de teledetección y modelización para la mejora de la producción y el medio ambiente del sector olivarero":

- 1) Identificación de los factores que afectan negativamente a la producción y el medio ambiente a nivel de Cooperativa agrícola.
- 2) Identificación de metodologías para la mejora de la gestión de los recursos hídricos y suelo empleando técnicas de teledetección y modelización.
- 3) Desarrollo de un programa de actuación integrada entre las cooperativas e IFAPA.

Y para su consecución se ha fijado una metodología con las siguientes fases:

Fase 1. Realización de entrevistas con los técnicos y agricultores de todas las cooperativas para la identificación de los principales problemas relacionados con la gestión de los recursos y el medio ambiente.

Fase 2. Caracterización de la zona de estudio por medio de trabajo de campo, teledetección y Sistemas de Información Geográfica.

Fase 3. Identificación de metodologías para el apoyo de la toma de decisiones por parte de los técnicos / agricultores de la Cooperativa.

Fase 4. Realización de un plan de actuación específico para cada Cooperativa en la que se tengan en cuenta las condiciones específicas de la zona.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA, se aportará el personal investigador especializado (5 investigadores/as con un 50% de dedicación) que intervienen en el diseño y realización técnica necesarios para el desarrollo del proyecto (caracterización y evaluación de los sistemas olivareros para la identificación de metodologías que permitan la mejora de la gestión de los recursos disponibles y el medio ambiente, y realización de un programa de actuaciones para la mejora de la sostenibilidad de estos sistemas); esta aportación se valora en CIENTO DOS MIL EUROS (102.000 €), conforme se detalla en el Anexo I.

Por la entidad, se aportará el personal investigador y técnico especializado de BCOOP (1 responsable del departamento de I+D+i, con un 1% de dedicación; 1 técnico del departamento de I+D+i, con un 1% de dedicación) junto con el personal especificado en el Anexo II de cada una de las 50 Cooperativas participantes (50

técnicos especialistas en campo y almazara, con un 10% de dedicación; 50 responsables de gestión y dirección, con un 5% de dedicación). Así, debido a que DCOOP actúa como representante de todas las Cooperativas de primer grado que desarrollan el proyecto, el presupuesto total de DCOOP asciende a CIEN MIL TRESCIENTOS EUROS (100.300 €). Este cálculo es el resultado de incluir todas las contribuciones de las 50 cooperativas de primer grado participantes, que intervendrán en el desarrollo del proyecto.

Cada Cooperativa de primer grado aportará el personal investigador y técnico especializado en almazara (producción, calidad, gestión) y/o especialista en campo así como los medios materiales necesarios (vehículos de transporte para los desplazamientos); esta aportación conjunta se valora en CIEN MIL EUROS (100.000 €), que junto con los TRESCIENTOS EUROS (300 €) de DCOOP suman el total indicado anteriormente de CIEN MIL TRESCIENTOS EUROS (100.300 €), conforme al Anexo I.

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de 6 meses, correspondientes a la realización de los trabajos previstos para la realización del Proyecto conforme al siguiente.

Calendarización de actuaciones

- Fase 1. Febrero 2018
- Fase 2. Marzo-Abril 2018
- Fase 3. Abril-Mayo 2018
- Fase 4. Junio-Julio 2018

Las posibles prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por D. Ignacio J. Lorite Torres del Área Agricultura y Medio Ambiente del Centro IFAPA de Alameda del Obispo (Córdoba), siendo Dña. Silvia López Feria, responsable del departamento de I+D+i de DCOOP su contacto habitual de interlocución en la Cooperativa sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

QUINTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio en proporción al porcentaje de medios aportados por cada una de las partes, recogido en el Anexo I. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

La publicación o comunicación a terceros de los resultados obtenidos, exigirá el consentimiento de las partes.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 50% y de la entidad 50% aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo.

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y la persona responsable del Área Agricultura y Medio Ambiente y por parte de la entidad por la responsable del departamento de I+D+i de DCOOP. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a D. Ignacio J. Lorite Torres del Área de Agricultura y Medio Ambiente del Centro IFAPA de Alameda del

Obispo, Córdoba, y, por parte de la entidad a D. Javier López Nevado, como técnico del departamento de I+D+i de DCOOP, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

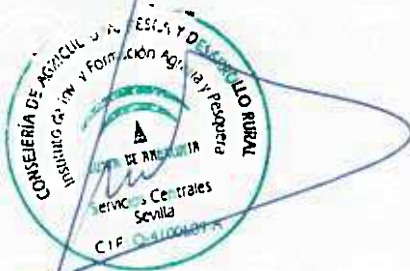
El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



D. Jerónimo Pérez Parra

POR LA COOPERATIVA DCOOP



D. Antonio Luque Luque